



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

EL C. LIC. CARLOS MEJÍA LÓPEZ Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

C E R T I F I C A:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día ocho de julio de dos mil dieciséis, se encuentra un que a la letra dice: -----

ACTA No. 39.” tomando en consideración:-----

PRIMERO.-Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el... “aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”...-----

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 76 párrafo segundo, establece que “el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia”.-----

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece en su artículo 23 que “. . . Los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio. . .”-----

Que la misma Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California en su artículo 3 fracción I dispone que:-----

También establece que “Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos... disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...”-----

Que en el artículo 5 fracción IV del mismo ordenamiento legal, establece que: “Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a consideración del Ayuntamiento en materia de legislación,... administración,... y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer”.-----

CUARTO.- Que en concordancia con lo que establece del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California las entidades paramunicipales, como auxiliares de la Administración Pública Municipal, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Reglamento, en sus reglamentos internos, acuerdos de creación y demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.-----





**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

QUINTO.- Que en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que Para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo.- - - - -

SEXTO.- El artículo 44 establece que: "El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo. Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto del Presidente Municipal,..." - - - - -

SÉPTIMO.- Así también, el artículo 80 del mismo reglamento, establece que la Comisión de Gobernación y Legislación, tiene entre otras, las atribuciones de dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, y todas aquellas que el Cabildo le encomiende.- - - - -

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: - - - - -

PRIMERO.- Se aprueba la adecuación del Acuerdo de Creación del organismo descentralizado de la administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de la Mujer, en los términos del documento que como ANEXO UNO se exhibe con el presente, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra del mismo para todos los efectos legales correspondientes.- - - - -

SEGUNDO.- Se aprueba el Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, en los términos del documento que como ANEXO DOS se exhibe con el presente, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra del mismo para todos los efectos legales correspondientes.- - - - -

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, publicado el 04 de Noviembre de 2013 en el Periódico Oficial número 49, del Gobierno del Estado de Baja California, sección Índice, tomo CXX, a partir del momento de la entrada en vigor del presente reglamento, y se derogan todas aquellas disposiciones normativas y reglamentarias municipales que se opongan al mismo.- - - - -

----- ARTÍCULOS TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el conocimiento de los ciudadanos.- - - - -

SEGUNDO.- Las adecuaciones al Acuerdo de Creación y del Reglamento Interno, ambos del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.- - - - -

TERCERO.- Se abroga el anterior Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, aprobado en Sesión extraordinaria de Cabildo del XX Ayuntamiento de Tijuana, publicado el 04 de Noviembre de 2013 en el Periódico

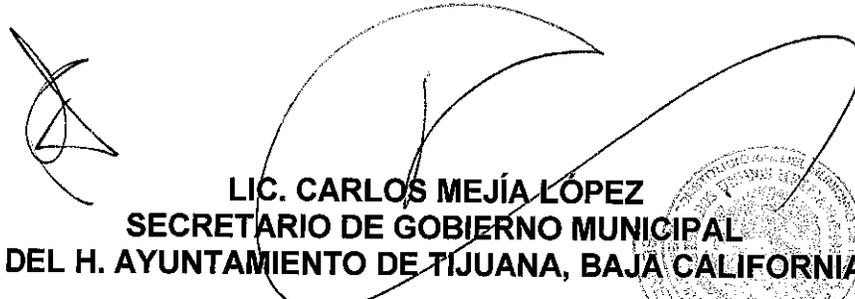




**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

Oficial número 49, del Gobierno del Estado de Baja California, sección Índice, tomo CXX.-----

CUARTO.- Una vez publicados el Acuerdo de Creación y el Reglamento Interno, ambos del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, notifíquese por medio de la Secretaria de Gobierno Municipal, a las dependencias correspondientes de esta Administración, para la implementación inmediata de las reformas aprobadas. ---- Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis. -----


LIC. CARLOS MEJÍA LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



DICTAMEN XXI-GL-24/2016

QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO DEL XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, RELATIVO AL PROYECTO DE REFORMA AL ACUERDO DE CREACION Y REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER (IMMUJER), EN MÉRITO DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) Que en sesión de Cabildo celebrada por el XVII Ayuntamiento de Tijuana, en fecha nueve de mayo del año dos mil dos se aprueba el Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de la Mujer, Acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de mayo del mismo año.

2) Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del XVIII Ayuntamiento de Tijuana, celebrada el día veintitrés de octubre del año dos mil seis, se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer.

3) Con fecha once de octubre del año dos mil trece en Sesión Extraordinaria, el XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, aprueba un nuevo Reglamento y lo denomina Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 49 Tomo CXX, del 04 de Noviembre del mismo año y para el efecto, deroga el reglamento vigente hasta ese momento.

4) Que el Instituto Municipal de la Mujer en fecha 09 de noviembre del 2015 remite, para su revisión, a la Consejería Jurídica del XXI Ayuntamiento de Tijuana, documentación relativa a los proyectos de modificación del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de la Mujer y del Reglamento Interno del mismo organismo.

5) La Consejería Jurídica, en fecha 11 de enero del año 2016, mediante oficio 7109/2015 responde al oficio mencionado en el párrafo anterior y a la letra dice: "le remito validado el proyecto que esta Consejería Jurídica Municipal, propone para el Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, así como la modificación al Acuerdo que creo dicho organismo".

6) Por oficio IMM-025/2016 de fecha 14 de Enero de 2016, la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer en base al artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turna dicho proyecto de Reglamento para su seguimiento, a la Secretaría de Gobierno Municipal.

7) Mediante oficio IN-CAB/3450/2016 de fecha 04 de febrero del 2016, la Secretaría de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, turno el expediente correspondiente bajo el número XXI-608/2016 validado por la Consejería Jurídica Municipal, relativo a los proyectos de reforma del Acuerdo de Creación y Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, a la Comisión de Gobernación y Legislación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

8) Que en fechas 12, 19 y 25 de febrero del 2016, las Secretarías Técnicas de las y los Regidores que integran la Comisión de Gobernación y Legislación, en colaboración con funcionarios de la Sindicatura Social Municipal, Consejería Jurídica Municipal y Dirección del Instituto Municipal de la Mujer, realizaron diversas reuniones de trabajo con el objeto de analizar las modificaciones propuestas al citado Reglamento, y concluyeron proponiendo diversas reformas, adiciones y derogaciones al reglamento en cuestión, para ser sometidas a consideración de las Regidoras y Regidores miembros de la Comisión Edilicia referida.

9) Que el día dos de Marzo de 2016, las/los Regidoras/es integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron sesión de trabajo con el objeto de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida, y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El reglamento municipal es una norma de carácter general, abstracto, impersonal, expedida por el Gobierno Municipal, con la finalidad de lograr la aplicación de su Bando Municipal o sus disposiciones jurídicas, y los Ayuntamientos tiene la potestad para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

2. El Acuerdo de Creación de IMMujer vigente, data del año 2002 y el Reglamento de dicha paramunicipal fue elaborado por primera vez y presentado a Cabildo para su aprobación el veintitrés de octubre del 2006 siendo publicado en el periódico Oficial del Estado el diez de noviembre del mismo año. Sin embargo en el año 2013 se reforma el citado Reglamento en gran parte de su contenido, motivos entre otros las diferentes reformas a Leyes y Reglamentos superiores al que se debe adaptar, por tal motivo se derogó el anterior Reglamento.

3. La necesidad de llevar a cabo una reforma del Acuerdo de Creación y el Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer atiende a diversas razones, en su mayoría, de orden legislativo cuya reformas han rebasado lo que en el año 2002 se estableció en el Acuerdo de Creación y el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer.

4. Por principio tenemos las observaciones que emitió el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California mediante oficio *DTMF/445/2015*, de fecha 17 de Julio del 2015, relativo a las observaciones de Cuentas Públicas de Egresos y Patrimonio del Instituto Municipal de la Mujer en el cual se establece la siguiente observación, que a la letra dice:

*“La Entidad no ha actualizado su decreto de creación, el cual señala en el Artículo 8 que los integrantes de su Junta de Gobierno debe estar conformado con **16 integrantes** observándose que difiere con el número de integrantes señalados en los Artículos 12 y 13 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, en los cuales se establece que el órgano de gobierno será integrado por **siete integrantes propietarios** de los cuales cuatro de ellos deberán pertenecer a la Administración Pública y el resto a organismos representativos de la sociedad pudiendo ser empresariales, de Instituciones Educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales afines al objeto de la Paramunicipal”.*

En segundo lugar, la iniciativa de reforma además atiende a que se elimine el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios, a través de la incorporación de un lenguaje incluyente en la denominación de todas las personas que laboran en la Institución o que tienen alguna facultad prevista por los ordenamientos internos del Instituto Municipal de la Mujer.

De igual manera, la reforma está motivada por la operatividad de las atribuciones del Instituto; en razón de delimitar, dentro del marco normativo, las actividades asignadas a cada coordinación por la apertura programática respectiva y las facultades propias a la naturaleza de su objeto. Así, en esta línea, busca que se sistematicen las facultades propias del organigrama institucional.

En cumplimiento a dicho requerimiento motivamos la presente reforma, con el propósito de armonizar la constitución de la actual Junta de Gobierno con lo dispuesto por el Reglamento de Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana. Derivado de lo anterior, se modifican los artículos relativos al funcionamiento y adaptación de los mandatos legales conferidos a los integrantes de dicha de Junta, así como en materia de la sustitución y nombramiento de los mismos. En fin, determinados cambios se mueven en el terreno de la mejora técnica jurídica, ya sea por razones sistemáticas, ya por motivos gramaticales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el... "aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los

bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal"...

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 76 párrafo segundo, establece que "el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia".

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece en su artículo 23 que "... Los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio..."

Que la misma Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California en su artículo 3 fracción I dispone que:

También establece que "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos... disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial..."

Que en el artículo artículo 5 fracción IV del mismo ordenamiento legal, establece que: "Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a consideración del Ayuntamiento en materia de legislación,... administración,... y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer".

CUARTO.- Que en concordancia con lo que establece del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California las entidades paramunicipales, como auxiliares de la Administración Pública Municipal, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Reglamento, en sus reglamentos internos, acuerdos de creación y demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

QUINTO.- Que en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que Para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo.

SEXTO.- El artículo 44 establece que: "El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo. Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto del Presidente Municipal,..."

SÉPTIMO.- Así también, el artículo 80 del mismo reglamento, establece que la Comisión de Gobernación y Legislación, tiene entre otras, las atribuciones de dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, y todas aquellas que el Cabildo le encomiende.

OCTAVO.- Por lo anteriormente expuesto y con el único objetivo actualizar el Acuerdo de Creación y el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer conforme a los diferentes ordenamientos mencionados con anterioridad, se propone la presente iniciativa que reforma de manera general el Acuerdo y Reglamento de la Entidad mencionada en términos de los siguientes.

FUNDAMENTOS LEGALES

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en el artículo 115 fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3 fracción I; 5 fracción IV y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 10 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; artículos del 1 al 6, 10, 11 fracción I, 12, 19, 44, 53, 54, 72, 79 fracción I, 80, 103 al 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal.

Que en razón de lo anterior, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación del H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y en su caso aprobación, debidamente fundado y motivado los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la adecuación del Acuerdo de Creación del organismo descentralizado de la administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de la Mujer, en los términos del documento que como ANEXO UNO se exhibe con el presente, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra del mismo para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Se aprueba el Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, en los términos del documento que como ANEXO DOS se exhibe con el presente, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra del mismo para todos los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, publicado el 04 de Noviembre de 2013 en el Periódico Oficial número 49, del Gobierno del Estado de Baja California, sección Índice, tomo CXX, a partir del momento de la entrada en vigor del presente reglamento, y se derogan todas aquellas disposiciones normativas y reglamentarias municipales que se opongan al mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el conocimiento de los ciudadanos.

SEGUNDO.- Las adecuaciones al Acuerdo de Creación y del Reglamento Interno, ambos del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

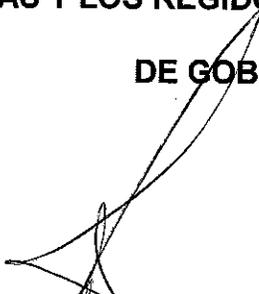
TERCERO.- Se abroga el anterior Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, aprobado en Sesión extraordinaria de Cabildo del XX Ayuntamiento de Tijuana, publicado el 04 de Noviembre de 2013 en el Periódico Oficial número 49, del Gobierno del Estado de Baja California, sección Índice, tomo CXX.

CUARTO.- Una vez publicados el Acuerdo de Creación y el Reglamento Interno, ambos del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, notifíquese por medio de la Secretaria de Gobierno Municipal, a las dependencias correspondientes de esta Administración, para la implementación inmediata de las reformas aprobadas

Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo del XXI Ayuntamiento de la Ciudad de Tijuana, Baja California a la fecha de su presentación.

Atentamente

**LAS Y LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN.**



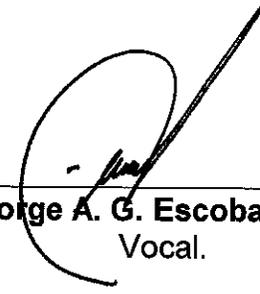
Lic. Rosa Aurora Martínez Herrera
Presidenta.



Lic. Omar Abisaíd Sarabia Esparza
Secretario.



C. Martín Plascencia Avila
Vocal.



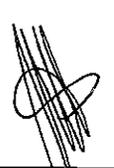
Lic. Jorge A. G. Escobar Sánchez
Vocal.



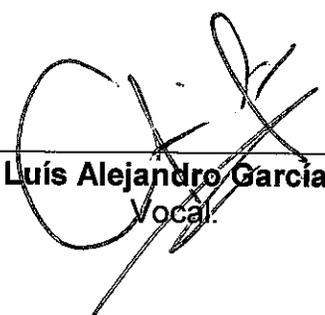
C. José Refugio Cañada García
Vocal.



Lic. Luís Felipe Ledezma Gil
Vocal.



C. Martha Rubio Ponce
Vocal.



LAE. Luís Alejandro García López
Vocal.

Esta página es parte integrante del Dictamen y firmas que se contienen en las seis páginas anteriores.

ANEXO UNO DICTAMEN XXI-GL-24/2016

ACUERDO DE CABILDO DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER (IMMUJER).

ARTICULO 1.- El presente Acuerdo es de orden público e interés social, de observancia en el Municipio de Tijuana, Baja California, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

ARTICULO 2.- El Instituto Municipal de la Mujer, en lo subsecuente el Instituto, es un órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Tijuana, Baja California.

ARTICULO 3.- El Instituto Municipal de la Mujer tiene por objeto:

I. Ser el vínculo entre el Ayuntamiento de Tijuana y el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Estatal de la Mujer de Baja California, para promover acciones que garanticen a las mujeres del Municipio, la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo;

II. La elaboración e implementación de políticas públicas destinadas a atender, apoyar, promover y mejorar las condiciones de vida de las mujeres del municipio en sus ámbitos sociales, económicos, y participativos de nuestra sociedad;

III. Asesorar al Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo integral de las mujeres;

IV. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias del Ayuntamiento y de las entidades paramunicipales, así como proveer información para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones que incidan en las mujeres del Municipio;

V. Promover y orientar coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a impulsar el fortalecimiento de las condiciones y el nivel de vida de las mujeres, dentro de la sociedad, la cultura, la economía, productividad, así como el acceso y respeto de sus derechos;

VI. Fungir como representante del Gobierno Municipal en materia de equidad e igualdad entre los géneros, ante los Gobiernos Estatales y Municipales, organizaciones de la sociedad civil, organismos sociales e internacionales; así como en las convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el/la titular de la Presidencia Municipal solicite su participación;

VII. Buscar la celebración de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos que propicien la igualdad y equidad de género en todos los ámbitos incluyendo de manera enunciativa más no limitativa los académicos, sociales, culturales, políticos, económicos y de la salud;

VIII. Promover investigaciones sobre la situación local de las mujeres en diversos ámbitos, con la participación especializada y de la comunidad para la creación de la estadística de manera permanente, creando un acervo de información para enriquecer el Instituto, y

IX. Proponer iniciativas y reformas de ley orientadas a la promoción de la equidad entre los géneros, que faciliten la denuncia simplifiquen los trámites jurisdiccionales y promuevan un mayor acercamiento a la autoridad para exigir el cumplimiento de los preceptos señalados en el presente Acuerdo y las demás leyes aplicables.

ARTICULO 4.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Los recursos que se le asignen en el presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Tijuana;

II. Las aportaciones, bienes y derechos que les asignen los tres órdenes de gobiernos u otras organizaciones;

III. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquieran por cualquier título;

IV. Los ingresos que obtenga por servicios que preste, los artículos que comercialice o cualquier acto de comercio relacionado con los fines del Instituto;

V. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, las cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias al objeto del Instituto y a lo que establece este acuerdo de creación, las leyes y reglamentos correspondientes;

VI. Los productos y rentas derivados de sus bienes patrimoniales, así como aquellos que adquiera lícitamente por otros conceptos , y

VII. Dicho patrimonio deberá tener como destino el facilitar el cumplimiento de las atribuciones y ejercicio de las facultades del Instituto.

ARTICULO 5.- El Instituto tendrá a su cargo las siguientes atribuciones para el cumplimiento de su objeto:

I. Apoyar, diseñar, implementar, proponer y promover políticas, programas y actividades que impulsen el desarrollo de las mujeres, su integración a la sociedad y la generación de espacios de participación y expresión; con la finalidad de mejorar y fortalecer la calidad de vida de las mujeres del Municipio en todos los ámbitos;

II. Buscar la implementación coordinada de programas y actividades para las mujeres, con el resto de las dependencias federales, estatales y municipales, así como con las organizaciones de la sociedad civil y la iniciativa privada involucradas en la atención a éstas;

III. Elaborar programas permanentes y temporales acordes a las políticas generales de Gobierno y Políticas planteadas por el Instituto derivadas de las necesidades y demandas que expresen las mujeres;

IV. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y organismos de la sociedad civil en el ámbito local, regional, nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones de las mujeres en el Municipio;

V. Celebrar acuerdos y convenios entre el Instituto y otras dependencias públicas o privadas necesarios para promover las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de las mujeres en el Municipio;

VI. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características de las mujeres localmente, para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en distintos ámbitos de la sociedad;

VII. Auxiliar cuando lo requieran, a las dependencias y entidades paramunicipales en la difusión de los servicios que presten a las mujeres;

VIII. Participar y organizar reuniones, eventos, foros y convenciones en materia de atención a las mujeres, para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter local, regional, nacional como internacional sobre los temas de las mujeres;

IX. Realizar consultas públicas a las mujeres para recabar sus inquietudes y demandas para elaborar los programas con base a éstas;

X. Investigar las innovaciones existentes nacional o internacionalmente en materia de atención a la problemática de las mujeres, buscando su aplicación práctica en la localidad;

XI. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el propio Instituto;

XII. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública en el Municipio y en el Estado;

XIII. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de este Instituto;

XIV. Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones encaminadas a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;

XV. Propiciar la participación de los actores de la sociedad en el diseño, formulación y evaluación de las políticas públicas con el objeto de alcanzar la equidad entre hombres y mujeres, y

XVI. Las demás que le concedan las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 6.- Los órganos rectores del Instituto son los siguientes:

- I. La Junta de Gobierno,
- II. La Dirección, y
- III. El/la Comisario/a de la Sindicatura Procuradora.

ARTICULO 7.- La organización administrativa del Instituto no podrá ejercer en ningún caso más atribuciones que las previstas en el presente acuerdo; la distribución de competencias que este instrumento establece serán asignadas conforme a la organización que se realice para la distribución del trabajo y el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

La organización y la distribución de funciones se establecerán en el reglamento interno que para el efecto apruebe el H. Cuerpo Edilicio.

ARTICULO 8.- La Junta de Gobierno es el órgano jerárquicamente superior en el Instituto, misma que estará compuesta por:

I. La/el Titular de la Presidencia Municipal, quien será suplido por la/el titular de la Secretaría de Desarrollo Social en caso de ausencia;

II. Los/las Regidores/as Presidentes/as de las siguientes Comisiones:

- a. Comisión de la Familia;
- b. Comisión de Equidad y Género;
- c. Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas;

III. Tres Ciudadanas/os representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la actividad del Instituto.

ARTICULO 9.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. La representación legal del Instituto;
- II. Otorgar a la persona titular del Instituto poder para actos de dominio, con las limitaciones que estime necesarias la propia Junta de Gobierno;

III. Aprobar las políticas y programas en materia de mujeres que se lleven a cabo por el Instituto;

IV. Estudiar y, en su caso, aprobar el proyecto de Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer;

V. Conocer, estudiar y, en su caso autorizar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio fiscal;

VI. Estudiar y, en su caso, aprobar los avances cuatrimestrales financieros programáticos que presente el/la titular de la Dirección, resolviendo lo conducente;

VII. Estudiar y, en su caso aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración del Instituto;

VIII. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones de la/el Comisaria/o, resolviendo lo conducente;

IX. Autorizar los programas operativos anuales del Instituto y los proyectos de inversión presentados por el/la titular de la Dirección;

X. Conocer de los convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencias o entidades públicas o privadas;

XI. Celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran;

XII. Por conducto de la/el titular de la Presidencia Municipal, turnar al Ejecutivo Estatal o Federal los acuerdos de la Junta que lo ameriten por su naturaleza o importancia;

XIII. Por conducto de la/el titular de la Presidencia Municipal turnar al Cabildo las propuestas que surjan del seno de la Junta, cuando las leyes o reglamento aplicables así lo exijan o por su importancia así se considere conveniente;

XIV. Celebrar por medio del/ de la titular de la Presidencia Municipal los acuerdos de coordinación con el Sector Público Federal y Estatal, con otros municipios, o con organismos internacionales para complementar los fines del Instituto;

XV. Nombrar al Director o Directora del Instituto, de la terna que proponga la/el titular de la Presidencia Municipal, y

XVI. Las demás que fijen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTICULO 10.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando así se requiera.

La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno deberá ser elaborada por la Dirección a propuesta de la Presidencia de la misma o de las dos terceras partes de los

integrantes de la Junta; se emitirá con tres días hábiles de anticipación, en la que se incluirá el orden del día, que deberá estar acompañado por la documentación completa y actualizada, que se analizará en la sesión. Esta información documental será enviada también a las Sindicaturas.

Las sesiones extraordinarias se convocarán con un día hábil de anticipación, cumpliendo con las mismas formalidades señaladas en el párrafo anterior.

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta de Gobierno serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente el Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 11.- Para la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno se requerirá de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y el presidente tendrá voto de calidad.

El/la Comisario/a podrá asistir a la Junta de Gobierno con derecho a voz más no a voto.

ARTICULO 12.- La persona que se desempeñe como titular del Instituto, desempeñará las siguientes funciones:

I. Formular y enviar con la debida anticipación, las convocatorias con el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de la persona que funja como titular o el Comisario de deban incluir, sometiéndolo a la consideración de la Presidencia de la Junta;

II. Elaborar un calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y someterlo a su consideración;

III. Pasar lista de asistencia e informar a la presidencia de la junta si existe quórum legal para sesionar válidamente;

IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, modifiquen el acta correspondiente;

V. Firmar las actas y constancias que sean necesarias, que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno;

VI. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y una vez aprobadas, recabar la firma de sus miembros;

VII. Llevar un libro con el registro de los acuerdos tomados en la Junta de Gobierno, y

VIII. Resguardar la información relativa a las sesiones de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 13.- La persona que funja como titular de la Dirección tendrá las siguientes facultades:

I. Dirigir, programar, conducir, coordinar, y evaluar las acciones que el Instituto realice para el cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad con el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, el presente ordenamiento, el Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California y demás le sean aplicables;

II. Administrar y representar legalmente al Instituto como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con facultades aún aquellas que requieran de cláusula especial en forma enunciativa más no limitativa; presentar todo tipo de denuncias, demandas, querellas, juicios de amparo, contestar demandas, absolver y articular posiciones, preguntar y repreguntar a testigos; formular tachas y objeciones, impugnar falsos documentos, celebrar convenios judiciales y extrajudiciales que pongan fin a los litigios sin perjudicar los intereses del Instituto, otorgar perdón desistirse del juicio de amparo o demandas civiles o administrativas, acudir ante cualquier autoridad administrativa, laboral, judicial; de índole municipal, estatal o federal; pudiendo sustituir su mandato todo o en parte en profesional del derecho, ya sea el uno o más apoderados para que lo ejerzan conjunta o separadamente;

III. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, la propuesta de organización general y los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

IV. Elaborar el proyecto de Reglamento Interno del Instituto;

V. Celebrar por medio del/ de la titular de la Presidencia Municipal los acuerdos de coordinación con el sector público federal y estatal, con otros municipios o con organismos nacionales e internacionales para complementar los fines del Instituto;

VI. Formular los programas interinstitucionales a corto, mediano y largo plazo, y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;

VII. Formular y presentar a la Junta de Gobierno los presupuestos de ingresos y egresos, los programas operativos anuales, los proyectos de inversión del Instituto y el Plan Municipal de Desarrollo de la Mujer;

VIII. Delegar en los/las funcionarios/as del Instituto, las atribuciones que expresamente se le confieren, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

IX. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

X. Promover la participación económica de organismos, agencias e instituciones internacionales, tendientes a apoyar las acciones y programas en beneficio de las mujeres;

XI. Formular y presentar a la Junta de Gobierno los avances cuatrimestrales en materia presupuestal, financiera y programática del Instituto;

XII. Someter a consideración de la Junta de Gobierno los Estados Financieros anuales para su aprobación y publicación, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal;

XIII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno al informe anual de actividades del Instituto;

XIV. Ordenar que se proporcione al Comisario o Comisaria y a los Órganos externos de fiscalización, toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan sus funciones;

XV. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno, los planes a corto, mediano y largo plazo, así como las recomendaciones que haga la/el Comisaria/o Interno de Vigilancia y los demás órganos externos de fiscalización;

XVI. Recabar información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones realizadas por el Instituto para mejorar su desempeño;

XVII. Mantener actualizados los manuales de organización, de procedimientos y aquellos de apoyo administrativo que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto, y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

XVIII. Emitir los nombramientos y remover libremente al personal con el que el Instituto Municipal de la Mujer tenga relación laboral, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia y el Reglamento Interno del Instituto, sin perjuicio de que pueda convenir con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, el que se comisionen a empleadas/os a prestar sus servicios en el Instituto por un tiempo determinado;

XIX. Dirigir el funcionamiento del Instituto con el fin de que cumpla con su objeto de creación de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

XX. Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto;

XXI. Informar periódicamente a la Presidencia de la Junta del resultado de las evaluaciones de los programas llevados a cabo por la administración municipal y que impactan a las mujeres, y

XXII. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTICULO 14.- Para ser titular del Instituto se requiere:

I. Ser de ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles.

II. Haber cumplido treinta años.

III. Tener residencia mínima de diez años en el Municipio.

IV. Haber destacado por su labor social, académica, política o cultural en la sociedad Tijuanaense a favor de los derechos y participación de la mujer.

V. No haber sido condenada/o por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni estar inhabilitada o inhabilitado para ocupar cargo público.

La persona que funja como Titular de la Dirección del Instituto durará en su encargo tres años pudiendo ser reelegida/o hasta por otro periodo.

ARTICULO 15.- La figura del/de la Comisario/a deberá entenderse fundamentalmente como el órgano interno encargado de la vigilancia y resguardo de la administración de los recursos del Instituto, atribución que será llevada a cabo por la Sindicatura Procuradora o la persona que ésta designe. El/ la Comisario/a tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que emita el Ayuntamiento de Tijuana y demás disposiciones legales aplicables a las entidades paramunicipales;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación de la administración pública municipal;

III. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación presupuestación de las entidades paramunicipales;

IV. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;

V. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto se haga de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permita medir y evaluar el desempeño;

VII. Practicar auditoría interna a los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran para el cumplimiento de sus funciones como órgano interno de vigilancia;

VIII. Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno el informe con los resultados de sus auditorías o revisiones a la información financiera o procesos administrativos llevados a cabo por el Instituto;

IX. Recomendar a la Junta de Gobierno y a la Dirección las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;

X. Practicar auditorias o revisiones específicas que le sean requeridas por la Junta de Gobierno;

XI. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno exclusivamente con derecho a voz;

XII. Percibir el salario que le corresponda en el ejercicio de sus funciones, con cargo al presupuesto de la Sindicatura Procuradora Municipal, salvo en el caso de que el cargo se desempeñe por servidor público;

XIII. Tener acceso a todas las áreas y operaciones de la entidad y mantendrá la independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita, y

XIV. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquellas que le sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO 16.- El informe anual que rinda el/la Comisario/a deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I. Integración y funcionamiento de la Junta de Gobierno;
- II. Situación operativa y financiera del Instituto;
- III. Integración de los programas, presupuestos y su situación;
- IV. Cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto, políticas generales y acuerdos de la Junta;
- V. Cumplimiento de los acuerdos y convenios suscritos por el Instituto;
- VI. Contenido y suficiencia del informe anual presentado por la Directora;
- VII. Formulación de las recomendaciones procedentes, y
- VIII. Conclusiones.

ARTICULO 17.- La Sindicatura Social designará un Comisario o Comisaria Social, quien tendrá a su cargo la función de observador, en los términos que señale el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, y el Reglamento Interno de la Sindicatura Social del Municipio de Tijuana, Baja California.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para el funcionamiento adecuado del IMMujer la primer Directora General del Instituto será nombrada por el Presidente Municipal de Tijuana.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno dentro de los siguientes ciento veinte días hábiles al inicio de la vigencia del presente acuerdo, deberá presentar al Ayuntamiento para su aprobación el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer, donde se establezca su funcionamiento y distribución de funciones de los órganos que integren al Instituto.

TERCERO.- El Instituto Municipal de la Mujer asumirá las relaciones laborales con el personal que se le transfiera como patrón sustituto, respetando los derechos laborales que la ley confiere, sobre todo lo concerniente al salario y antigüedad.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para notificar el presente acuerdo a los titulares de las dependencias que correspondan y al Síndico Procurador, para que se tomen las medidas pertinentes para dar cumplimiento a los presentes acuerdos.

QUINTO.- El Instituto Municipal de la Mujer es una dependencia paramunicipal sectorizada en la Coordinación de Desarrollo Social.

SEXTO.- Turnar a Comisión de Hacienda para que establezca el presupuesto que ejercerá el IMMujer en el Ejercicio Fiscal 2002.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

OCTAVO.- El presente acuerdo de creación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**

TITULO I

DE LA NATURALEZA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés general, siendo obligatorias para aquellas personas que se desempeñen como funcionarias, empleadas y servidoras públicas del Instituto Municipal de la Mujer.

ARTICULO 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento, del organismo paramunicipal denominado Instituto Municipal de la Mujer, de conformidad con las disposiciones que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California.

ARTICULO 3.- El Instituto Municipal de la Mujer es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y aprobado en Sesión de Cabildo, de conformidad con el acuerdo de creación de fecha 9 de mayo del 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de mayo del mismo año.

ARTICULO 4.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Acuerdo: El Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana;
- II. Acciones afirmativas: Medidas específicas de carácter temporal que se ponen en marcha para proporcionar ventajas concretas a las mujeres;
- III. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- IV. Dirección: La Dirección del Instituto Municipal de la Mujer;

V. Equidad de Género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar;

VI. Género: Categoría que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres;

VII. Instituto: El Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana;

VIII. Junta: La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana;

IX. MEDAM: Son los Módulos Especializados de Atención a las Mujeres, que en forma temporal se ubican en diferentes puntos de la Ciudad conforme a las necesidades detectadas;

X. Perspectiva de Género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de equidad de género;

XI. Plan Municipal de Desarrollo de las Mujeres: el Plan contendrá el conjunto de acciones orientadas a erradicar la discriminación hacia las mujeres y promoverá la igualdad de oportunidades y la participación equitativa entre hombres y mujeres

XII. Titular: La Directora o el Director del Instituto Municipal de la Mujer, y

XIII. Transversalidad: herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género en el marco de los contextos institucionales y como dimensiones humanas;

ARTICULO 5.- A falta de disposición expresa en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Acuerdo, en el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California y demás normas aplicables.

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO MUNICIPAL

DE LA MUJER

ARTICULO 6.- El Instituto, además de lo previsto en el Acuerdo, tiene por objeto:

I. Implementar acciones a fin de transformar los modelos socioculturales de conducta de aquellas personas que fomentan o toleran la violencia contra las mujeres;

II. Promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos público y privado;

III. Implementar acciones a fin de transformar los modelos socioculturales de conducta de aquellas personas que fomentan o toleran la violencia contra las mujeres, y

IV. Trabajar a favor de la eliminación de la discriminación en contra de las mujeres y las niñas, el empoderamiento de la mujer y el logro de la igualdad entre las mujeres y los hombres, como socios y beneficiarios del desarrollo, los derechos humanos, las acciones humanitarias y la paz, así como la seguridad.

ARTICULO 7.- El Instituto, además de las previstas en el Acuerdo, tiene para su debido funcionamiento las siguientes atribuciones:

I. Realizar talleres y programas de concientización, dirigidos a niñas y niños, para que desde temprana edad conozcan e identifiquen los conceptos de violencia y equidad de género;

II. Capacitar al personal de las diversas dependencias y entidades del Ayuntamiento a fin de que se incorpore la perspectiva de género en sus programas, proyectos y en el diseño de políticas públicas y estrategias transversales;

III. Desarrollar criterios programáticos transversales bajo el enfoque de perspectiva de género que propicien la igualdad social, económica, política y cultural entre las mujeres y hombres;

IV. Dirigir y coordinar trabajos sobre la igualdad de género, así como promover la rendición de cuentas, incluso a través del monitoreo periódico de los avances, y

V. Las demás que le concedan las leyes y reglamentos aplicables.

ARTICULO 8.- El patrimonio del Instituto se integrará con los bienes y derechos que aporten los tres órdenes de gobierno, así como con aquellos que adquiriera lícitamente por otros conceptos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS RECTORES DEL INSTITUTO

ARTICULO 9.- Los órganos rectores del Instituto son:

I. La Junta de Gobierno;

II. La Dirección, y

III. El/la Comisario/a que designe la Sindicatura Procuradora.

TÍTULO II
DE LA JUNTA DE GOBIERNO
CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN

ARTICULO 10.- La Junta es el órgano jerárquicamente superior en la estructura del Instituto, misma que estará conformada en los siguientes términos:

- I. La/el Titular de la Presidencia Municipal;
- II. Los/las Regidores/as Presidentes/as de las siguientes comisiones:
 - a) Comisión de la Familia;
 - b) Comisión de Equidad y Género;
 - c) Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas.

III. Tres Ciudadanas/os representantes que pertenezcan a organismos empresariales, de instituciones educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales relacionadas con la actividad del Instituto.

ARTICULO 11.- En los casos de ausencia, quién se desempeñe como titular de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, fungirá como representante del/de la Presidente/a en la Junta con derecho a voz y voto.

ARTICULO 12.- Las Regidoras y Regidores integrantes de la Junta, formarán parte de ésta durante el tiempo que desempeñen el cargo y podrán designar a un suplente con derecho a voz y voto para que les represente en las sesiones de la Junta. En el oficio de designación podrán establecer las limitaciones que consideren convenientes.

ARTICULO 13.- Los/as integrantes de la Junta a que se refiere la fracción III del artículo 10, serán elegidos por el Ayuntamiento de una terna propuesta por la Presidencia Municipal durante el mes decimotercero de la Administración Municipal y desempeñarán su cargo de manera honorífica; durarán tres años en su comisión, no podrán ser reelectos y podrán ser removidos a petición de la Junta cuando, consecutiva e injustificadamente, faltaren a tres sesiones de la misma.

Las personas señaladas en este artículo podrán contar con suplentes para cubrir sus ausencias temporales, debiendo designarlos por escrito, estos suplentes solo tendrán derecho a voz.

Los y las representantes a que se refiere el presente artículo y sus suplentes desempeñarán el cargo de manera honorífica.

Cuando un miembro renuncie o por cualquier causa se retire definitivamente, será sustituido en cualquier tiempo mediante el procedimiento establecido en el artículo 14 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio

ARTICULO 14.- No podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno:

I. Quienes sean cónyuges o tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquiera de sus integrantes o con quién se desempeñe como titular;

II. Las personas que tengan litigio pendiente o sean acreedores del Instituto;

III. Las personas sentenciadas condenatoriamente por delitos intencionales;

IV. Las personas inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. Los/las titulares y servidores públicos del Poder Legislativo y Poder Judicial del Estado de Baja California, y

VI. Los empleados y las empleadas del Ayuntamiento.

ARTICULO 15.- La Junta tendrá las facultades que le indica el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California; el Acuerdo; el presente Reglamento y las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

ARTICULO 16.- La Junta celebrará sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran, siempre y cuando se convoque con las formalidades descritas en el presente Reglamento.

ARTICULO 17.- La convocatoria para la celebración de las sesiones de la Junta deberá ser hecha por la Presidencia de la misma, a través de quien funja como Titular del Instituto, con una anticipación mínima de tres días hábiles cuando se trate de sesiones ordinarias y un día hábil previo en el caso de sesiones extraordinarias.

ARTICULO 18.- Para que las sesiones de la Junta sean válidas se requiere que haya sido convocada la totalidad de sus integrantes y que se encuentren presentes por lo menos la mitad más

uno de éstos, debiendo estar presente el/la Presidente/a Municipal o, en su ausencia, quién sea titular de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal.

ARTICULO 19.- La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones deberá indicar la fecha, hora y lugar en que deberá celebrarse la sesión e ir acompañada del orden del día, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Presentación de puntos de acuerdo y resoluciones específicas;
- IV. Presentación de informes, y
- V. Asuntos generales, siempre y cuando se trate de sesiones ordinarias.

La convocatoria deberá ir acompañada por la información completa y actualizada que contenga los antecedentes, los anexos y datos que respalden los puntos del orden del día que habrán de tratarse en la sesión.

ARTICULO 20.- El tiempo máximo para constituir quórum es de treinta minutos, contados a partir de la hora prevista en la convocatoria.

En caso de que no se constituya quórum se levantará la constancia respectiva y se procederá en ese momento a realizar una segunda convocatoria a efecto de celebrar sesión durante las 24 horas siguientes, teniendo validez la misma con la asistencia de los integrantes que concurren.

Para todo lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, la Presidencia dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones de la Junta.

ARTICULO 21.- La persona Titular del Insituto fungirá como Secretaria/o Técnica/o de la Junta, desempeñando las funciones que se señalan en el Acuerdo.

ARTICULO 22.- Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo la Presidencia o, en su ausencia, quién funja como titular de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, el voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 23.- Una vez instalada la sesión no puede suspenderse, sino en los siguientes casos:

- I. Cuando se disuelva el quórum legal, a causa del retiro justificado de alguna persona integrante de la Junta, y

II. Cuando al Presidente o Presidenta municipal le sea imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor.

En cualquiera de estos casos se declarará un receso, notificando en ese mismo acto a las/los integrantes de la Junta la fecha en que la sesión deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las veinticuatro horas siguientes, pudiendo continuar con una tercera parte de los/las integrantes, siguiendo las mismas reglas que para constituir quórum señala el artículo 20 del presente Reglamento.

ARTICULO 24.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una sesión, esta no podrá diferirse si no en los siguientes casos:

I. Cuando se solicite mediante escrito firmado por las dos terceras partes de las personas que integran la Junta, dirigido a quién tenga a su cargo la Presidencia de la misma; y

II. Cuando la persona que tenga a su cargo la Presidencia de la Junta y su representante, estén impedidos para asistir a la sesión, en atención a las funciones propias de sus cargos.

En estos casos, se convocará para celebrar la sesión dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que debía celebrarse, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la primera convocatoria.

ARTICULO 25.- Al final de cada sesión de la Junta, tanto ordinaria como extraordinaria, se levantará un acta en la que se asentarán los puntos tratados, en base al respectivo orden del día; tal documento, al igual que todos y cada uno de los anexos y formatos aprobados, serán firmados por las personas que integran la Junta, en señal de acuerdo con lo asentado en los mismos,

La Secretaría Técnica se encargará de proporcionar a las y los integrantes de la Junta, copia del acta de la sesión respectiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la misma.

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN

ARTICULO 26.- La administración y operación del Instituto será responsabilidad de la Dirección, cuyo titular será nombrado por la Junta de una terna propuesta por el/la Presidente/a Municipal, quien podrá removerlo/a si existe causa justificada.

ARTICULO 27.- Para ser nombrada/o titular del Instituto se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana, en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles;
- II. Haber cumplido 30 años de edad;
- III. Contar con un perfil profesional acorde al objeto o fines del instituto y con experiencia en la materia;
- IV. Haber destacado su labor social, académica, política o cultural en la sociedad Tijuanaense a favor de los derechos y participación de las mujeres;
- V. No ser cónyuge ni tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquier integrante de la Junta, y
- VI. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser integrante de la Junta señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 14 de este Reglamento.

La persona que funja como Titular del Instituto durará en su encargo tres años pudiendo ser reelegida hasta por otro periodo.

ARTICULO 28.- El/la Titular, además de las facultades y obligaciones que le otorgan el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California y el Acuerdo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Posicionar al Instituto a nivel Federal, Estatal y Municipal;
- II. Supervisar las actividades del personal responsable de cada uno de los programas;
- III. Elaborar el proyecto o reformas de Reglamento Interno del Instituto y someterlo para análisis y en su caso aprobación a la Junta;
- IV. Analizar las Aperturas Programáticas para posteriormente ser sometidas a la aprobación de la Junta;
- V. Formular y proponer a la Junta para su aprobación las políticas públicas para la atención a Mujeres;
- VI. Formular, elaborar, y presentar a la Junta el Plan Municipal para el de Desarrollo de las Mujeres;
- VII. Presentar a la Junta los programas y presupuestos anuales, así como las evaluaciones trimestrales de avances programáticos y financieros para su aprobación y publicación correspondiente;

VIII. Proporcionar a las/los Comisarias/os y a los órganos externos de Fiscalización toda la documentación e información que se le solicite para que cumplan sus funciones;

IX. Elaborar proyectos de programas sociales especiales de atención a la mujer migrante, indígena, jefas de familia, de apoyo a mujeres con problemas de adicción, entre otros y someterlos a la consideración para su aprobación a la Junta;

X. Impulsar y organizar actividades que sean en beneficio de las mujeres;

XI. Coordinar la relación con el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, dando seguimiento a los programas federales y estatales relativos a las mujeres, de acuerdo con las leyes y convenios de coordinación, y

XII. Las demás que se señalen en este Reglamento, así como las que le indiquen la Junta u otras normas aplicables.

La Dirección contará con personal que funja como asistente administrativo, recepcionista, así como el que sea necesario para el debido cumplimiento de sus funciones de acuerdo al presupuesto asignado al Instituto, las cuales tendrán establecidas sus funciones en el manual de organización.

ARTICULO 29.- La Dirección para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones contará con la siguiente estructura administrativa:

- I. Coordinación de Fortalecimiento Institucional y Análisis Jurídico;
- II. Coordinación de Estudios y Proyectos;
- III. Coordinación de Módulos Especializados en Atención a las Mujeres;
- IV. Coordinación de Pro-Equidad;
- V. Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género;
- VI. Coordinación de Comunicación y Difusión, y
- VII. Coordinación Administrativa.

CAPÍTULO II
COORDINACIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
Y ANÁLISIS JURÍDICO

ARTICULO 30.- La Coordinación de Fortalecimiento Institucional y Análisis Jurídico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas encomendados a su Coordinación;

II. Fomentar, promover y supervisar la transversalidad de género dentro de las dependencias y entidades del gobierno municipal;

III. Analizar la reglamentación que rige el Ayuntamiento a fin de realizar, proponer e impulsar reformas que garanticen la igualdad y equidad de género;

IV. Servir como enlace del Instituto entre las entidades de gobierno, sociedad civil, sector empresarial y el sector educativo;

V. Proponer anteproyectos de reglamentos, acuerdos, contratos, convenios locales, nacionales e internacionales, en su ámbito de competencia en beneficio de las mujeres del municipio;

VI. Participar en la elaboración del programa operativo anual;

VII. Representar los intereses del Instituto en las controversias o juicios que se susciten, mediante delegación expresa de facultades legales, que le otorgue la persona que funja como titular del Instituto;

VIII. Atender los asuntos de naturaleza jurídica del Instituto, brindando asesoría directa a sus unidades administrativas;

IX. Formular y revisar, en su caso, los convenios, acuerdos y contratos concertados por el Instituto;

X. Elaborar mensualmente o con periodicidad que le sean requeridos, informes de avances programáticos y actividades realizadas;

XI. Registrar la estadística diaria, procesar la estadística mensual y anual, así como mantener al día los análisis y estudios jurídicos, que en su caso, se realicen;

XII. Brindar asesoría y en su caso canalización en materia jurídica a la ciudadanía que lo solicite;

XIII. Llevar un registro y seguimiento diario de las personas que atiende el área jurídica, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o la Dirección del Instituto.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

ARTICULO 31.- Coordinación de Estudios y Proyectos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas encomendados a su coordinación;

II. Realizar estudios y proyectos enfocados a la búsqueda de indicadores para elaborar programas tendientes a resolver la problemática específica de las mujeres en el Municipio;

III. Impulsar la elaboración de un compendio de información sobre la situación de las mujeres y mantenerlo actualizado, así como contar con un archivo documental dentro del Instituto;

IV. Participar en la elaboración del programa operativo anual;

V. Coordinar la elaboración y distribución de materiales de difusión de los programas en los tres órdenes de gobierno, en beneficio de las mujeres;

VI. Promover la obtención de todo tipo de recursos financieros, incluyendo sin limitarse a los que provengan de fuentes internacionales, nacionales y estatales;

VII. Operar mecanismos de vinculación para la obtención de recursos internacionales, nacionales, estatales y locales;

VIII. Asesorar a la Dirección en la concertación de fondos, determinando aquellas opciones que resulten más favorables al Instituto;

IX. Controlar y optimizar el aprovechamiento de los recursos que dispone para cumplir con los programas y acciones asignadas;

X. Elaborar mensualmente o con la periodicidad que le sean requeridos, informes de avances programáticos y actividades realizadas;

XI. Supervisar a quienes presten un servicio social en su coordinación, así como llevar el registro del cumplimiento de estos en conjunto con la Coordinación Administrativa;

XII. Coordinar los diferentes programas asignados por la Dirección con apoyo de quienes presten un servicio social y/o realicen prácticas profesionales, y

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Junta o la Dirección.

CAPÍTULO IV
COORDINACIÓN DE MÓDULOS ESPECIALIZADOS
EN ATENCION A LAS MUJERES

ARTICULO 32.- La Coordinación de Módulos Especializados en Atención a las Mujeres, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar, dirigir, apoyar y supervisar, las actividades que se realizan en los MEDAM;
- II. Difundir y aplicar los Programas del Instituto a través de los MEDAM;
- III. Realizar un informe sobre las actividades realizadas en los MEDAM, mismos que se deberán entregar de manera mensual a la Dirección;
- IV. Realizar reuniones mensuales con el personal a su cargo, para la evaluación de los MEDAM;
- V. Proveer de los instrumentos necesarios para el funcionamiento de los MEDAM;
- VI. Brindar pláticas y talleres relativos a temas de interés de las mujeres;
- VII. Impulsar y organizar actividades que sean en beneficio de las mujeres;
- VIII. Reclutar, capacitar y coordinar a las personas que presten un servicio social y/o realicen prácticas profesionales;
- IX. Asistir a las jornadas médico asistenciales que la Dirección le encomiende;
- X. Realizar estudios de campo en torno a los problemas que perjudican mayormente a la Mujer;
- XI. Realizar estadísticas, diagnósticos y evaluación de la problemática, presentada en la comunidad;
- XII. Impartir pláticas en jornadas comunitarias con el tema de equidad entre las mujeres y los hombres conforme a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, así como en materia de derechos humanos;
- XIII. Canalizar la atención jurídica y psicológica a las mujeres víctimas de violencia;
- XIV. Solicitar, por lo menos mensualmente, informes y reportes a quienes presten un servicio social o realicen prácticas profesionales en la Coordinación a su cargo, de las actividades y estadísticas realizadas;
- XV. Atender con profesionalismo a las mujeres víctimas de violencia, canalizándolas a las dependencias correspondientes;
- XVI. Gestionar la atención jurídica y psicológica a las mujeres víctima de violencia;
- XVII. Coadyuvar en sus áreas de influencia en la implementación de los planes y programas operativos que el Instituto ejecute, y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Junta o la Dirección.

CAPÍTULO V

COORDINACIÓN DE PRO-EQUIDAD

ARTICULO 33.- La Coordinación de Pro-Equidad, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas encomendados a su Coordinación, así como fomentar la prevención y erradicación de la violencia;
- II. Realizar y coordinar la impartición de talleres que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades así como fomentar la no violencia;
- III. Elaborar y coordinar programas de educación con perspectiva de género;
- IV. Participar en la elaboración del programa operativo anual, así como del anteproyecto de egresos de la Coordinación a su cargo;
- V. Brindar, canalizar y dar seguimiento a los casos de las mujeres con problemáticas diversas que lleguen al Instituto solicitando asesoría legal u orientación psicológica y en su caso, darle seguimiento correspondiente;
- VI. Supervisar a los prestadores de servicio social en su Coordinación, así como llevar el registro del cumplimiento de estos en conjunto con la Coordinación Administrativa;
- VII. Proponer, ejecutar y evaluar los protocolos y procedimientos de atención psicológica del Instituto, orientados a brindar un servicio eficiente, eficaz y con calidad;
- VIII. Otorgar orientación a quienes lo soliciten, para sí o sus familiares, a fin de lograr su integración al núcleo familiar y brindar el debido apoyo para su estabilización y recuperación psicológica;
- IX. Supervisar y coordinar la ejecución de evaluaciones e investigaciones psicológicas;
- X. Clasificar, registrar, y archivar los documentos relativos a las actividades de la Coordinación, con criterio de absoluta confidencialidad reservada bajo su responsabilidad;
- XI. Registrar la estadística diaria, procesar la estadística mensual y anual, así como mantener al día las pruebas psicológicas, que en su caso se realicen;
- XII. Promover los convenios y alianzas estratégicas con la sociedad, gobierno e instituciones con la finalidad de capitalizar los diferentes apoyos;

XIII. Realizar y coordinar la impartición de talleres que fomenten la erradicación de la violencia hacia las mujeres, que le asignen;

XIV. Ubicar y capacitar a la comunidad sobre la detección, orientación y canalización de casos de violencia familiar;

XV. Coordinar los diferentes programas que le asigne la Dirección, con apoyo de quienes presten servicio social o realicen prácticas profesionales;

XVI. Brindar pláticas y talles relativos a temas de interés para las mujeres;

XVII. Impulsar y organizar actividades que sean en beneficio de la mujeres de Tijuana, Baja California;

XVIII. Firmar los informes psicológicos y demás documentos técnicos o académicos de los que fuera responsable;

XIX. Realizar gestiones para la formalización de convenios de colaboración con instituciones educativas, que tengan por objeto la asignación de quienes prestarán un servicio social o realizarán prácticas profesionales en materia de psicología;

XX. Formular y aplicar programas en el campo de la psicología, en beneficio de las mujeres;

XXI. Proponer y desarrollar métodos y técnicas en los procedimientos de diagnóstico psicológico;

XXII. Hacer uso de pruebas psicológicas como medio auxiliar del diagnóstico;

XXIII. Elaborar por escrito los resultados obtenidos de cada evaluación y diagnóstico psicológico que realice, y dar el tratamiento establecido en el párrafo anterior, y

XXIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, la Junta y la Dirección.

CAPÍTULO VI

COORDINACIÓN DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTICULO 34.- La Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas encomendados a su Coordinación;

II. Fomentar, promover y monitorear la institucionalización de la perspectiva de género dentro las instituciones del gobierno municipal, con el propósito de realizar y coordinar la

impartición de talleres que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres y los hombres;

III. Coordinar programas de intervención intersectorial y/o interinstitucional para la transversalización de la perspectiva de género;

IV. Impulsar acuerdos, lineamientos y procesos para la implementación de la perspectiva de género, en el quehacer de las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno y demás organismos públicos y privados ;

V. Promover y mantener relación constante con entidades y dependencias de los tres niveles de gobierno y demás organismos públicos y privados en los temas relacionados con la efectividad de los derechos humanos de las mujeres;

VI. Establecer y desarrollar lineamientos y metodologías de la institucionalización con los sectores privado, académico y social;

VII. Servir como enlace del Instituto entre las entidades de gobierno, sociedad civil, sector empresarial y el sector educativo;

VIII. Recopilar información actualizada y confiable de estadísticas, censos, reportes, investigaciones e indicadores sobre la situación de las mujeres;

IX. Impulsar la realización de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos, convenios, locales, nacionales e internacionales con su ámbito de competencia en beneficio de las mujeres del municipio;

X. Participar en la elaboración del programa operativo anual, así como anteproyecto de egresos de su coordinación;

XI. Supervisar a quienes presten servicio social en su coordinación, así como llevar el registro de cumplimiento de éstos en conjunto con la Coordinación Administrativa.

XII. Elaborar mensualmente o con la periodicidad que le sean requeridos, informes de avances programáticos y de actividades realizadas;

XIII. Realizar eventos fuera y dentro de las instalaciones del Instituto, con la finalidad de apoyar al empoderamiento de las mujeres de esta Ciudad;

XIV. Gestionar donativos para apoyar a quienes lo soliciten al Instituto y se encuentren en situación de vulnerabilidad; y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Junta y la Dirección.

CAPÍTULO VII

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTICULO 35.- La Coordinación de Comunicación y Difusión, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Programar, organizar, dirigir, y evaluar el desarrollo de los programas encomendados a su Coordinación, por la Dirección;

II. Diseñar, proponer, ejecutar y conducir la política de difusión de las acciones del Instituto;

III. Trabajar, en conjunto con el Área Creativa, en la elaboración de reportes a través de boletines informativos que contengan fotografías de los eventos que realice el Instituto;

IV. Convocar a los medios de comunicación, para que cubran los eventos del Instituto donde se amerite;

V. Diseñar y elaborar, junto con el Área Creativa, los carteles, volantes, trípticos y dípticos, mediante los cuales se informe a la población los servicios que ofrece el Instituto, acorde a la imagen institucional del Ayuntamiento;

VI. Difundir, junto con el Área Creativa, los eventos correspondientes a las fechas conmemorativas que involucran a las mujeres;

VII. Contribuir, junto con el Área Creativa, en la realización de campañas publicitarias de sensibilización sobre los derechos de las mujeres;

VIII. Proponer a la Dirección la activación del Instituto en redes sociales, así como dar mantenimiento, actualización y difusión de estas;

IX. Cobertura fotográfica de las actividades que realice el Instituto dentro y fuera de este, así como la selección, edición y registro del material fotográfico;

X. Seguimiento y representación de los comités y mesas de trabajo que se asignen por medio de la Dirección;

XI. Canalización de usuarias que contactan al Instituto por medio de redes sociales;

XII. Supervisar a los prestadores del servicio social en su coordinación, así como llevar el registro del cumplimiento de estos en conjunto con la Coordinación Administrativa;

XIII. Elaborar mensualmente o con la periodicidad que le sean requeridos, informes de avances programáticos y actividades realizadas; y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Junta y la Dirección.

ARTICULO 36.- La Coordinación de Comunicación y Difusión tendrá a su cargo un Área Creativa, la cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento, la imagen institucional del Instituto;
- II. Elaborar y diseñar campañas publicitarias, en conjunto con las Coordinaciones del Instituto, y las que le indique la Dirección;
- III. Diseñar y actualizar la imagen en redes sociales, en las que está dado de alta el Instituto;
- IV. Elaborar y diseñar presentaciones digitales para exposiciones sobre las campañas, programas e informes diversos, cuando le sean requeridos por el personal del Instituto;
- V. Supervisar a quienes presten un servicio social en su área, así como llevar el registro del cumplimiento de éstos en conjunto con la Coordinación Administrativa;
- VI. Elaborar mensualmente o con la periodicidad que le sean requeridos, informes de avances programáticos y actividades realizadas, y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Dirección y la Coordinación de Comunicación y Difusión.

CAPÍTULO VIII

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 37.- La Coordinación Administrativa, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Programar, administrar, controlar, y evaluar los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto;
- II. Auxiliar a la Dirección en la administración, organización, funcionamiento y operación del Instituto;
- III. Someter a la aprobación de la Directora, los estudios y proyectos que se elabren en materia de recursos humanos, materiales y financieros;
- IV. Elaborar de manera ordenada, correcta y actualizada la información contable, financiera y fiscal del Instituto;
- V. Planear, organizar y supervisar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto a partir de las directrices establecidas por el/la titular, con base a los estados financieros del Instituto, atendiendo a las leyes y reglamentos que rigen en la materia;

VI. Elaborar y actualizar la documentación contable y financiera para las sesiones trimestrales, ordinarias y/o extraordinarias de la Junta;

VII. Coordinar la elaboración y revisión de los estados financieros para su presentación ante la dirección y los organismos o instituciones que lo soliciten;

VIII. Colaborar con la Dirección y Coordinaciones buscando la unidad en la elaboración del proyecto anual de Instituto;

IX. Promover y vigilar que en la atención y resolución de los asuntos de su competencia se cumplan las políticas y lineamientos dictados por la Dirección, los ordenamientos legales y demás disposiciones relativas aplicables;

X. Proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos a la Directora por instituciones públicas;

XI. Supervisar el cumplimiento del presupuesto de programas;

XII. Controlar y optimizar el aprovechamiento de los recursos que dispone para cumplir con los programas y acciones asignadas;

XIII. Elaborar en conjunto con las demás áreas del Instituto, los informes de avances programáticos y presupuestales trimestrales o cuando le sean requeridos;

XIV. Coordinar en conjunto con la Coordinación de Fortalecimiento Institucional y Análisis Jurídico, la elaboración y actualización del manual de organización y el de procedimientos para ser sometido a la consideración de la Dirección;

XV. Revisar y autorizar trabajos de mantenimiento de equipos y activo fijo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;

XVI. Controlar el presupuesto de ingresos y egresos para asegurar el buen desempeño y desarrollo del Instituto;

XVII. Elaboración y presentación de la cuenta pública;

XVIII. Supervisar a quienes presten servicio social o realicen prácticas profesionales y llevar el registro del cumplimiento de estos en conjunto con las Coordinaciones que correspondan;

XIX. Revisar el programa de prestadores y prestadoras de servicio social del Instituto;

XX. Revisar los informes de avances programáticos y actividades realizadas con la periodicidad que le sean requeridos por la Dirección, y

XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Junta y la Dirección del Instituto.

ARTICULO 38.- La Coordinación Administrativa, para el ejercicio de sus funciones contará con un Área Control Presupuestal, que tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Elaboración de los estados financieros;
- II. Elaboración e integración de la cuenta pública;
- III. Actualizar la información contable, financiera y fiscal del Instituto;
- IV. Elaborar en tiempo y forma la documentación contable y financiera para las sesiones trimestrales de la Junta;
- V. Elaborar la documentación soporte cuando se requiera convocar a sesiones extraordinarias de la junta, con temas financieras, presupuestales o contables;
- VI. Supervisar a quienes presten servicio social en su área, así como llevar el registro del cumplimiento de estos;
- VII. Elaborar informes de avances programáticos y actividades realizadas con la periodicidad que le sean requeridos por la Coordinación Administrativa;
- VIII. Realizar informes en tiempo y en forma sobre temas específicos contables que le sean requeridos por su Coordinación, y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Dirección y la Coordinación Administrativa.

CAPÍTULO IX

DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

ARTICULO 39.- Las ausencias temporales del/de la titular, que no excedan de los quince días serán suplidas por alguien del funcionariado que le siga en nivel jerárquico descendiente, mediante designación por escrito emitida por la Presidencia Municipal o por la misma Dirección.

ARTICULO 40.- Las ausencias del/la Titular, mayores de quince días pero que no excedan de treinta días, serán cubiertas mediante nombramiento provisional que emita la Junta a favor de determinada persona.

ARTICULO 41.- Las ausencias del/la Titular mayores de treinta días serán valoradas por la Junta.

TÍTULO IV
DEL ORGANO DE VIGILANCIA
CAPÍTULO I
DE LA SINDICATURA PROCURADORA

ARTICULO 42.- La Sindicatura Procuradora designará a un Comisario o Comisaria, quien tendrá bajo su responsabilidad la vigilancia y contraloría interna del organismo descentralizado, en los términos que señale el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, el Acuerdo, el Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana y las Normas Técnicas aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA SINDICATURA SOCIAL

ARTICULO 43.- La Sindicatura Social designará un Comisario o Comisaria Social, quien tendrá a su cargo la función de observador, en los términos que señale el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, el Acuerdo y el Reglamento Interno de la Sindicatura Social del Municipio de Tijuana, Baja California.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California número 49, índice, tomo CXX, del 4 de noviembre de 2013, a partir del momento de la entrada en vigor del presente Reglamento y se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias municipales que se opongan a las presentes disposiciones.